



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ORDENANZA MUNICIPAL N°019 -2023-CM/MDP

Pichanaqui, 14 de noviembre del año 2023.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.

POR CUANTO:



En Sesión Extra Ordinaria N° 020-2023, de la fecha, 14, de Noviembre del año 2023, en atención al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREA VERDE; SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI PARA EL AÑO 2024, y;

VISTO:



El Informe N° 440-2023-GAT/MDP, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha; 09 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 472-2023-OAJ/MDP/MPF, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N°009-2023-CRGAT/MDP de la comisión de regidores y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reconoce a los Gobiernos locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándole atribución reconocida en el numeral 4 del artículo 195° potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, concordante al artículo 74° de la Constitución Política del Perú en el que establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones, tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; De igual modo el artículo 40°, segundo párrafo de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el que señala que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley siendo así las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, concordante a lo establecido en Directiva N° 01-2014-GAT/MPCH, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2014-A/MPCH y la STC N° 0003-2009-PI/TC, donde los costos indirectos no deben superar el 10% del costo total del servicio.

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios.



Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui

mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe

www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades **CON EL VOTO UNÁNIME** se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREA VERDE; SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI PARA EL AÑO 2024.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2024.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques, Jardines y área verde; Serenazgo y seguridad ciudadana prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) **PREDIO:** entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional (habitada o desocupada), clasificada según el sistema nacional de catastro (SNC) en uso residencial, comercial, industria, recreacional, equipamiento urbano, institucional, terreno, desocupado, garaje, bienes comunes, ubicados en el Distrito de Pichanaqui.

Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal.

Cuando en el predio, el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales indistintamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas (secciones y pisos).

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) **ARBITRIOS MUNICIPALES:** es la prestación o mantenimiento de los servicios públicos y comprende la limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y área verde, serenazgo y seguridad ciudadana.

✓ **LIMPIEZA PÚBLICA:** Se compone de dos (2) servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES El alto tránsito de población en el distrito provoca adicionalmente la generación de mayor cantidad de residuos en la vía pública, lo cual hace necesario que en algunas vías el servicio se brinde con una intensidad diferente a otras, configurándose hasta tres tipos de frecuencia (siete veces, cinco veces y tres veces a la semana). Comprende la limpieza de las vías (calles, avenidas, pasajes, etc), plazas, parques, limpieza del mobiliario urbano (bancas, faroles, postes, etc.), limpieza de monumentos y operativos especiales de limpieza (por aniversarios, fiestas patrias, navideñas, etcétera) y todo espacio público con la finalidad de preservar todas las áreas del distrito limpias de residuos sólidos causados por los transeúntes (población flotante), condiciones climáticas, animales, entre otros y de acuerdo a las prioridades del distrito.

EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios de la zona urbana del distrito y parte de las expansiones urbanas que se vienen consolidando. Además de estas actividades comprende también operativos especiales de limpieza en fiestas patronales, aniversarios y otros días festivos, así mismo el recojo de desmonte en las vías públicas y el equipamiento de mobiliario urbano.

✓ **PARQUES, JARDINES Y ÁREA VERDE:** Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas, a través del corte de césped, perfilado y limpieza de las borduras de macizos, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, limpieza de plantas y árboles, renovación de diseños ornamentales paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas, arborización, así como el mantenimiento de áreas verdes de la avenida Marginal, incluyendo a las labores descritas, la operación y mantenimiento del sistema de riego y la recolección de maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas y de los puntos de acopio.

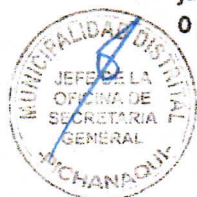
✓ **SERENAZGO Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración continua de la Policía Nacional del Perú. Se realiza a través de las actividades de: Patrullaje táctico, motorizados y coordinada desde cada área operativa, el funcionamiento de la Central de Alerta que actúa mediante las plataformas de Atención al Ciudadano; recopilación de información de incidencias, presentación de estadísticas integradas Policía Nacional del Perú - Serenazgo para la solución de problemáticas; respaldo tecnológico (mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos y sistemas tecnológicos: radio, cámaras, etc.); y redes sociales.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO o DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos o deudor tributario al pago de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

4.1. En calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de uno o más predios ubicados en el Distrito de Pichanaqui, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Tratándose de predios en condominio (copropiedad) la obligación se distribuirá en proporción a la alícuota de cada condómino, siempre que ésta haya sido declarada en esa



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.



- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio; en este caso la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria emitiendo la resolución de determinación conforme a lo dispuesto en el artículo 20-A del TUO del código tributario vigente, con los efectos legales que corresponde.
- d) En el caso de predios de propiedad de personas naturales o jurídicas exoneradas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la exoneración al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos, salvo la Iglesia Católica que por el acuerdo de la Santa Sede no pierde dicha exoneración conforme las resoluciones del tribunal fiscal.
- e) Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.
- f) Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.



4.2. En calidad de responsable solidario, ocupante o poseedor, según corresponda:

- a) Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.
- b) En el caso de Sucesiones indivisas (sucesiones intestadas) son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.
- c) El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares, por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma en la jurisdicción distrital.



ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de deudor se configura desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día del mes siguiente de producida la transferencia y por ende la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió el predio.

Tratándose del ítem c) en el numeral 4.2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria se atribuirá desde el primer día calendario de iniciarse las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil del mes y luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente (TIM).

ARTÍCULO 7.- EXONERACIONES

Se encuentran Exonerados al pago de los arbitrios municipales los propietarios siguientes:

- La Municipalidad Distrital De Pichanaqui** – los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, serenazgo y mantenimiento de parques y jardines.
- Los Predios De La Iglesia Católica** - los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, serenazgo y mantenimiento de parques y jardines, conforme el artículo X del acuerdo de la Santa Sede y la República del Perú.
- Los terrenos sin construir**, solo respecto a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines, conforme el informe defensorial N° 106.
- Se encuentra exonerados al setenta y cinco por ciento (75%) del monto insoluto de arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, serenazgo:
 - ✓ Los predios del estado destinados a la educación en los tres niveles (inicial, primaria y secundaria) y superior debidamente reconocidos y destinados a la educación.
 - ✓ Los predios del estado destinados a la salud pública.
- Se encuentra exonerados al cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, serenazgo:
 - ✓ Los predios de propiedad privada (particulares) reconocidos, respecto a los predios destinados a educación de los tres niveles (inicial, primaria, secundaria) y superior.
- Se encuentra exonerados al setenta y cinco (75%) del monto insoluto de recojo de residuos sólidos y barrido de calles y cien por ciento (100%) del monto insoluto de arbitrios de serenazgo y mantenimiento de parques y jardines:
 - ✓ Los predios de propiedad de la Policía Nacional de Perú.
- Se encuentran exonerados al cincuenta (50%) del monto insoluto en barrido de calles, servicios de recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo
 - ✓ Las demás iglesias debidamente reconocidas que se encuentran descritas en el informe técnico.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:

La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza. La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Pichanaqui se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

8.1 BARRIDO DE CALLES: se utilizarán los siguientes criterios:

8.1.1 Longitud del Predio colindante al exterior. - (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública por donde se brinda el servicio.

8.1.2 Frecuencia del servicio. - (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utiliza las frecuencias de barrido siete (7), cinco (5) y tres (3) veces a la semana.

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



8.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: se utilizará los siguientes criterios:

Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

8.2.1. Predios de uso casa habitación

- Cantidad de habitantes:** referido a la Cantidad de personas por predio declarado por el contribuyente, o en su defecto por el número promedio de habitantes por predio.
- Tamaño del predio:** Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor generación de residuos.
- Zonificación:** El Distrito ha sido dividido en 02 zonas geográficas para una mejor prestación del servicio y estas a su vez en sectores catastrales

8.2.2 Predios con Otros Usos

- Uso del predio, utilizando para ello los criterios establecidos en la tabla de clasificación y usos del Sistema Nacional de Catastro.
- Tamaño de predio, definido como el área construida del predio expresado en metros cuadrados.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar declaración jurada sustitutoria o rectificatoria siempre en cuando hayan modificado el uso del predio o está no sea uso predominante a través de la declaración jurada sustitutoria o rectificatoria de ser el caso, el mismo que será verificado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para su aplicación.

8.3 PARQUES Y JARDINES: De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

- UBICACIÓN DEL PREDIO:** (criterio determinante) La ubicación del predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio determinante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional, de acuerdo a los siguientes detalles:
 - Predios ubicados frente a parques o áreas verde, Bermas, Arboledas.** - Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques, área verde, bermas u arboledas, plazuela, jardines ubicados en el Distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
 - Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso de los mismos y por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 del presente inciso. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 metros de dichas áreas verdes.
 - Predios no comprendidos en las anteriores.** - Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al

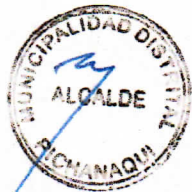


¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín



criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

- b) **ÍNDICE DE DISFRUTE:** (criterio complementario) Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

8.4 SERENAZGO: para este tipo de servicio se ha considerado la zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

- a) **Zonificación:** Se ha considerado dos zonas de atención, por la intensidad del servicio, las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad.
- b) **Uso de predio:** la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los usos o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino. En atención a lo anotado se han categorizado a los predios según la tabla de Usos establecido en el Sistema Nacional de Catastro detallados en el informe técnico que forma parte de la presente ordenanza.
- c) **Índice de Peligrosidad:** Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en el plan de acción distrital de seguridad ciudadana vigente.



ARTÍCULO 9.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituirán renta de la Municipalidad distrital de Pichanaqui, y será destinada exclusivamente a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques, jardines y áreas verdes; serenazgo y seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico (Anexo N° 1) que sustenta las tasas y la distribución de costos por arbitrios municipales de limpieza pública; (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, jardines y área verde; Serenazgo y seguridad ciudadana, el mismo que contiene la estructura de costos, metodología de distribución, criterios de distribución, los cuadros de las tasas, estimación de ingresos y que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS

Apruébese los costos y tasas establecidos para los servicios de Barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos, Parques, Jardines y áreas verde; Serenazgo y seguridad ciudadana que se encuentran en el informe técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

TERCERA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2024 previa ratificación, publicación de su texto normativo, el informe técnico y el acuerdo de concejo según corresponde.



¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

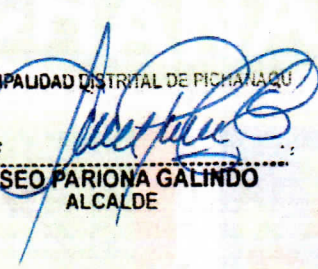
Chanchamayo - Junín

CUARTA: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencial del Ambiente y Servicios Municipales, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a secretaria general, Imagen Institucional la publicación de la mismo conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

QUINTA: FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, disponga prórroga de los plazos respecto al vencimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE



¡Oportunidad para todos!